



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad

REFERENCIA: 08758-4189-003-2019-00213-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA GMAA NIT 900.422.203-4
DEMANDADO: LILIANA JOSEFA LEA MONTERO y KAREN MARGARITA RADA OLIVO

INFORME SECRETARIAL

Soledad, 26 de septiembre de 2023. Por medio de la presente me permito informar que el presente proceso está pendiente para fijar fecha de audiencia, ya que se encuentra trabada la Litis. Sírvese a proveer.

MIGUEL ANGEL MIRANDA CERVANTES
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, En Soledad, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se constata que la parte demandada se notificó personalmente, además, dentro del término de traslado contestó la demanda y presentaron excepciones.

De acuerdo al artículo 392 del Código General del Proceso, "...vencido el termino de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código. En el mismo auto en que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas.

Por su parte el artículo 372 del Código General del Proceso, señala que, "El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deba decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia."

Igualmente, en virtud de que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretarán las que fueron solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado dispone,

RESUELVE

1. FIJAR fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el día 25 de octubre de 2023 a las 09:30 A.M.
2. La citada audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma lifesize mediante el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/19393145>
Agendamiento ID: 2023-1036130.
3. Se previene a las partes, demandante y demandada, para que concurran a la audiencia el día señalado, a fin de que absuelvan su interrogatorio de parte, tal como lo dispone el artículo 372 del Código General del Proceso. Se



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad

REFERENCIA: 08758-4189-003-2019-00213-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA GMAA NIT 900.422.203-4

DEMANDADO: LILIANA JOSEFA LEA MONTERO y KAREN MARGARITA RADA OLIVO

advierte a la parte demandante y demandada, que de acuerdo al artículo 372, numeral 4º, del Código General del Proceso, la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso.

Así mismo se le hace saber que la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia fijada, se le impondrán multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. Decreto de pruebas

Solicitadas por el demandante:

4.1. Téngase como pruebas documentales aportadas por la parte demandante.

Solicitadas por el demandado:

4.2. Téngase como pruebas documentales aportadas por la parte demandada.

4.3. Decretar prueba grafológica a la letra de cambio tachada de falsa por la demandada KAREN MARGARITA RADA OLIVO, para tal efecto a costas de la solicitante remítase a medicina legal el título valor que reposa en este despacho, el poder signado por la señora RADA OLIVO, previa reproducción de los documentos originales y cualquier otro documento indubitado por la antes mencionada, se tomaran muestras manuscriturales a fin de establecer si la firma plasmada en la letra le pertenece. Lo anterior, ya que se cumple con lo normado en el Art. 270 del C.G.P.

4.4. Oficiar a la Fiscalía Sexta Seccional de Soledad a fin de que certifique si cursa o cursó en su despacho indagación penal incoada por la señora KAREN MARGARITA RADA OLIVO identificada con C.C. 1.129.519.508 con radicado SPOA 080016001067201904738, e informe el estado de actual del mismo y su última actuación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
[Clic para consultar la fecha de notificación
por estado en el sistema TYBA](#)
El Secretario
MIGUEL ANGEL MIRANDA CERVANTES

Firmado Por:

Carlos Benavides Trespalacios
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 003 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc67eb1dcd380a6f70327680f51b2020d69673458d1d9b29c9587755d636a38**

Documento generado en 26/09/2023 09:48:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>